

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

<b>TIPO DE INFORME:</b>	<b>Preliminar:</b>		<b>Final</b>	<b>X</b>
-------------------------	--------------------	--	--------------	----------

1. **TÍTULO DE LA AUDITORÍA:** Auditoria al proceso "Gestión jurídica y contractual".
2. **FECHA DE LA AUDITORÍA:** La presente verificación se dio entre el 01 de Septiembre hasta el 30 de noviembre de 2020
3. **PERIODO EVALUADO:** Se verifico la gestión durante 2019 y hasta agosto de 2020.
4. **PROCESO AUDITADO:** Diseño y creación de contenidos.
5. **LÍDER DEL PROCESO / JEFE DE DEPENDENCIA / COORDINADOR:** Catalina Moncada Cano, Secretaria General y Olga Lucía Vides Castellanos, Coordinadora Área Jurídica.
6. **AUDITORES:** Henry Guillermo Beltrán Martinez
7. **OBJETIVO DE LA AUDITORÍA:** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 371 de 2010 "Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital" en los procesos de contratación, con enfoque a la aplicación del manual de contratación de Canal Capital vigente en el 2019. También se verificará la gestión contractual en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país a través del Decreto Nacional 637 de 2020.
8. **ALCANCE:** Verificar las actividades asociadas al proceso de gestión contractual de acuerdo con lo indicado en el artículo 2 del Decreto 371 de 2010, para la gestión contractual efectuada durante la vigencia 2019 y hasta agosto de 2020, adicional se realizará la verificación de las actividades contractuales adelantadas en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En esta oportunidad, y posterior a la remisión por parte de la Coordinación jurídica, se seleccionó la siguiente muestra de contratos:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

<b>Ítem</b>	<b>CONTRATO No.</b>	<b>NOMBRE CONTRATISTA</b>	<b>VALOR ACTUAL CON MODIFICACION ES</b>
1	0039-2019	SILVANA MARIA RUSSI SALAZAR	26.253.333
2	0043-2019	JOHAN DANIEL MORENO PEREIRA	16.974.400
3	0048-2019	PABLO CESAR GUEVARA GOMEZ	50.436.000
4	0073-2019	MILTON HERNANDO ROJAS LOZANO	24.000.000
5	0153-2019	MYRIAM ANDREA ESTEVEZ SANCHEZ	55.620.000
6	0503-2019	PRO MUSICA COLOMBIA	12.000.000
7	0879-2019	ERIKA CECILIA FONTALVO GALOFRE	8.330.000
8	0941-2019	SIIGO S.A	1.559.142
9	0035-2020	RUBEN DARIO WILCHES GARAY	19.669.088
10	0117-2020	UNIVERSAL DE LIMPIEZA SAS	154.857.968
11	0142-2020	OSCAR ANDRES QUIROGA CAMPOS	10.804.884
12	144-2020	LOGISTICA Y SERVICIOS CARREVAL SAS	42.000.000
13	154-2020	MISTY WELLS & ZEA ASOCIADOS SAS	57.000.000
14	0300-2020	LAURA JIMENA PICO FORERO	38.007.000
15	0470-2020	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P	999.245.862
16	0552-2020	CONSORCIO TAYFERCABEZA	462.564.900
<b>Relacionados como "contratos emergencia"</b>			
17	0251-2020	ESCENOGRAFIAS ARTE Y COLOR S A S	62.933.150
18	0265-2020	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR	39.010.000
19	0343-2020	STRATECH S.A.S	101143700
20	0345-2020	SANTIAGO RIOS CONTO	11460000
21	0363-2020	D&D S.A.S	1570000
22	0364-2020	SUMIMAS S A S	2057160
23	0365-2020	JM GRUPO EMPRESARIAL SAS	17850
24	0366-2020	CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL S.A.S	2996000
<b>Contratos liquidados 2019</b>			
25	0218-2019	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP	683.673.792
26	0557-2019	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP	683.673.792
27	0618-2019	2 35 DIGITAL S A S	1.036.683.411
28	0671-2019	SERGEMAQ SAS	105.000.000
29	0764-2019	SOCIEDAD RUSSI SAS	30.287.642

Se pudo acceder a la verificación de todos los expedientes solicitados gracias a la colaboración de la Secretaria General y la Coordinación Jurídica.

Es pertinente hacer también las siguientes aclaraciones: Del grupo "contratos de emergencia" y de acuerdo a la solicitud de información presentada por la oficina de control interno, se requirió los contratos celebrados en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país a través del Decreto Nacional 637 de 2020, es decir, siguiendo las reglas del Decreto Nacional 440 de 2020. Se encontró que solamente los contrato 363 de 2020 a 366 de 2020, de la muestra seleccionada fueron celebrados bajo las reglas del Decreto 440. Por último, se informa que el contrato 764 de 2019 no requirió acta de liquidación.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

9. **CRITERIOS:** se tuvieron como criterios para la verificación:

- Constitución política de Colombia.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto 371 de 2010 "Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital".
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"
- Decreto 637 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"
- Decreto legislativo 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19"
- Manual de contratación, supervisión e interventoría, código: AGJC-CN-MN-001.
- Las demás normas pertinentes relacionadas con el objetivo de la auditoría, entre otras las Circulares internas expedidas por Canal Capital con relación directa a la auditoría"

10. **METODOLOGÍA:** De conformidad con la Guía de Auditoría para Entidades Públicas expedida por el DAFP, se emplearon los siguientes procedimientos de auditoría: Consulta, Observación, Inspección y Revisión de evidencia física.

Adicionalmente, se empleó la metodología PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar)

**Planear:**

- Elaboración del Plan de auditoría y la lista de verificación.
- Definición de los objetivos, el alcance y los tiempos de ejecución.
- Preparar la auditoría de campo, papeles de trabajo, investigación documental y procedimental sobre el proceso auditado.

**Hacer:**

- Verificación de los soportes documentales de la gestión contractual conforme el alcance de la evaluación.
- Recolección y verificación de la información obtenida en las respuestas a los cuestionarios, entrevistas, mesa de trabajo y requerimientos de soportes documentales.
- Entrega del Informe preliminar de auditoría a los líderes y/o responsables de los procesos auditados.
- Análisis de la información, evidencias, y verificación del cumplimiento de acuerdo con lo establecido en los procedimientos, requisitos legales, normas aplicables definidas para la auditoría. - por desarrollar.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Mesas de validación de hallazgos- por desarrollar.
- Análisis de las evidencias e información adicional entregada por los auditados en la mesa de validación de hallazgos, y determinar la subsanación de las no conformidades u observaciones - por desarrollar.

**Verificar:**

- Entrega del Informe final de auditoría a los líderes y/o responsables de los procesos auditados - por desarrollar.
- Verificar el cumplimiento del objetivo establecido para la auditoria por parte del Equipo de la Oficina de Control Interno.

**Actuar:**

- Solicitud del Plan de Mejoramiento de los hallazgos de no conformidad en el formato CCSE-FT-001 Administración de Acciones Correctivas, Preventivas y de Mejoramiento. - por desarrollar.

**11. SITUACIONES GENERALES:**

A continuación, se presenta a todas las partes interesadas los resultados obtenidos después de la verificación hecha a la contratación del Canal Capital en la vigencia 2019 hasta agosto de 2020. El criterio de evaluación principal fue el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010 *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones."* Esto es así de acuerdo al artículo 1 del mismo decreto que establece el ámbito de aplicación para todas las entidades y organismos del Distrito Capital.

Se relacionarán los argumentos y soportes presentados por la Coordinación Jurídica sobre lo informado preliminarmente. Seguidamente estará el análisis correspondiente efectuado por la Oficina de control interno. Resultado del trabajo de contraste serán las observaciones finales presentadas en el numeral 12 de este documento.

En primer lugar, se expondrán las situaciones generales encontradas para posteriormente desarrollar cada numeral del artículo 2 frente a lo que se pudo evidenciar de los soportes documentales. Se avisa desde este momento que el numeral 6 *"La definición, desde la etapa de planeación, de los procedimientos y las acciones articuladas tendientes a garantizar la colaboración y coordinación armónica y efectiva de las entidades a cuyo cargo, en desarrollo de la ejecución de los contratos, esté el otorgamiento de permisos, licencias y/o autorizaciones, así como intervenciones en los tramos en que se realizarán las obras, con el fin de evitar dilaciones en la ejecución"* no tendrá desarrollo pues ningún contrato del Canal cumple con los supuestos de la norma. No se tuvo durante 2019 y 2020 proyecto que se viera implementado a través de contratos que requirieran coordinación con otras entidades, en particular para la expedición de permisos, licencias o autorizaciones.

**11.1 Situaciones generales de la contratación durante el alcance verificado.**

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

Observaciones	
Manual de contratación	Los contratos de canal capital en la clausula 15 (por lo general es esa estipulación) reconoce la figura de la "subcontratación". Establece que no se podrá adelantar dicho fenómeno en la ejecución del contrato sin que se tenga la autorización correspondiente del canal. Sin embargo, no hay desarrollo normativo por parte del manual de contratación vigente que explique el procedimiento, soportes y responsables para esa toma de decisión. Es la única vicisitud del contrato que no esta contemplada por el compendio de normas contractuales del canal. Así, se puede avisar que existe un vacío normativo que debe ser zanjado para asegurar jurídicamente los contratos y el ejercicio de supervisión.
Publicación en secop	Los contratos de prestación de servicios revisados para la vigencia 2019 sin constancia de publicación en SECOP
Fallas en la conformación del archivo contractual	En los siguientes contratos se encontró inconsistencias en la conformación del expediente contractual al faltar un folio: 039/2019, 073/2019
Artículos 14 y 17 del decreto 189 de 2020	Como recomendación y aprovechando el informe presente, se recuerda a la coordinación jurídica las ordenes contenidas en los artículos citado para su cumplimiento en la futura contratación.
Identificación de riesgos de contratación	En los contratos revisados se encontró que la asignación de riesgos no es acorde porque asignan un riesgo a quien no esta en la mejor situación para evitar o afrontar la ocurrencia. El riesgo numero 2 dice "falla en la determinación del tipo de proceso de selección o idoneidad del contratista" y esta asignado al contratista. Esto significa que la gestión de los riesgos contractuales no esta siendo acorde a cada contrato y se replico la matriz sin consideración sobre su contenido.
Implementación de medidas contra corrupción	Solo en los proceso de convocatoria publica se encontró un instrumento tendiente a combatir la corrupción en el proceso y ejecución contractual. En la modalidad de contratación directa no se pudo evidenciar herramienta similar. De esta manera se estaría desconociendo la ultima parte del numeral 1 del articulo 2 del decreto 371 de 2010

**Grafica No. 01**

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

De lo anterior es conducente precisar lo siguiente:

- En los soportes de los contratos de 2019 no se pudo evidenciar constancia de la publicación en SECOP de los contratos de prestación de servicio. Por lo anterior no se puede concluir que hubo cumplimiento a los numerales 4.3 "*PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN*" y 4.5 "*PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN*" del manual de contratación de canal capital versión 06.
- En los contratos 039 de 2019 y 073 de 2019 se encontró la omisión del folio número 8, así:

7

	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO: AGJC-CN-FT-001</b>	
		<b>VERSIÓN: 12</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 03/01/2017</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTRATACIÓN</b>	

7. Verificar que la pauta, los códigos ANTV y lo propuesto en la parrilla de programación se encuentre puesto en la continuidad para garantizar su adecuada emisión.
8. Apoyar a la Coordinación de Programación garantizando la inserción de Lengua de Señas Colombiana, así como en la inserción del Closed Caption como lo exige la norma 350 de 2016 ANTV, y verificar la emisión de los mínimos requeridos diariamente.
9. Apoyar al área de programación en la revisión de los cue sheet y las liquidaciones de derechos de autor enviadas por agentes externos para su aprobación.
10. Apoyar la verificación de emisión de los programas dispuestos en la parrilla del Canal, teniendo en cuenta las obligaciones con las fichas de la ANTV y otros.

**Grafica No. 02** Siendo la página número 10 del archivo digital en PDF el folio número 7 del contrato 039 de 2020

9

10 ENE 2019

Señores

**Canal Capital**

Atte. Dr. Darío Montenegro

Gerente General

Bogotá

Ref. PROPUESTA DE SERVICIOS

De manera atenta pongo a disposición de la Entidad Canal Capital, mis servicios como **ASISTENTE DEL ÁREA DE PROGRAMACIÓN**.

De conformidad con los requerimientos de la entidad mis labores a desarrollar son entre otras:

1. Apoya a la Coordinación de Programación en el desarrollo de los procesos administrativos para

**Grafica No. 03** Siendo la página número 11 del archivo digital en PDF número 9 del contrato 039 de 2020

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

Igual sucede con el contrato 073 de 2020 pero en la numeración entre folios 04 y 06, saltando el número 05.

- Respecto al Decreto Distrital 189 de 2020 se dejara la recomendación, para que se tenga en cuenta lo ordenado en sus artículos 14 y 17 para la futura contratación de la entidad.
- En la totalidad de estudios previos revisados se encontró que la formulación e identificación de los riesgos contractuales no fue acorde. La asignación del riesgo número 2 no es acorde con los lineamientos del numeral 4 del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. En particular con uno de los principios generales de la gestión del riesgo según el cual *"el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras"*. En el caso del riesgo número 2, el contratista no es quien está en mejor posición de afrontar un riesgo relacionado con la identificación del proceso de contratación y con la selección de la futura parte contratante. De esta forma no se cumple lo señalado en el numeral 3.3.8.6 "ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO" del manual de contratación versión 06.
- No se pudo encontrar herramienta o instrumento, en la modalidad de contratación directa, que dé cumplimiento a la parte final del primer numeral del artículo 2 del decreto 371 de 2010. Dicho enunciado dice: *"(...) la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social"*. Bien sea una cláusula al interior de los contratos o un documento diferente que refleje el compromiso en la lucha contra la corrupción.

Por lo desarrollado en este numeral, se dejará **OBSERVACION** (observación No. 01 del numeral 12) por hallar debilidades en la gestión contractual por encontrar:

- Vacío normativo en el manual de contratación frente al fenómeno contractual de "subcontratación"
- Falta de constancia en la publicación de los contratos durante 2019 en SECOP.
- Omisión en la foliación y conformación del archivo contractual de los procesos 039 de 2020 y 073 de 2020
- Indebida gestión de los riesgos contractuales al no cumplir con uno de los principios de la gestión del riesgo y lineamiento consignado en el manual publicado por Colombia Compra Eficiente.
- No se garantiza el compromiso de lucha anticorrupción en los contratos seleccionados bajo la modalidad de contratación directa.

### **Respuesta coordinación Jurídica:**

Se ponen de presente las consideraciones del área sobre el contenido de la gráfica No. 01:

- No hay desarrollo normativo por parte del manual de contratación vigente que explique el procedimiento, soportes y responsables para la subcontratación.

En efecto el actual manual de contratación no contempla la figura de la subcontratación sin que esto implique que la regulación vía contractual no se considere como una medida clara e inequívoca de la posición de Canal Capital frente a esta vicisitud contractual. En todo caso, la

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

subcontratación se rige por las normas de derecho civil o comercial aplicables, que por ser de orden público, no pueden ser objeto de modificación. No obstante, la nueva versión próxima a aprobarse, se encuentra la regulación respectiva. Para el efecto, téngase en cuenta el siguiente concepto de CCE:

“Radicación: Respuesta a consulta # 4201813000005884 Colombia Compra Eficiente:

Por subcontratación se entiende el acuerdo por el cual una persona contrata a otra para que la segunda cumpla con las obligaciones que la primera adquirió en virtud de un contrato. Este negocio es diferente a la cesión, donde hay una sustitución de una de las partes del contrato. La normativa del Sistema de Compra Pública no restringe ni regula expresamente la subcontratación, por lo cual los contratistas del Estado pueden subcontratar las actividades a su cargo, pero estos negocios derivados no son oponibles a la Entidad Estatal y por lo tanto el contratista sigue siendo responsable ante la Entidad Estatal por el cumplimiento del contrato, aunque hubiere subcontratado su ejecución.

Las normas que regulan la cesión del contrato se encuentran en la legislación civil o comercial que corresponda con la naturaleza del contrato suscrito con la Entidad Estatal. Los contratos estatales son intuitu personae, por lo cual no pueden cederse sin autorización escrita de la Entidad Estatal contratante.

Por lo anterior, la Entidad Estatal tiene el deber de verificar las condiciones del cesionario antes de aceptar la cesión del contrato, de modo que la ejecución del contrato la asuma una persona con las mismas o con mejores calidades que el contratista original. El cesionario asume la posición contractual del cedente.”

Conforme lo anterior, no puede decirse que se trata de un vacío normativo pues existe la respectiva regulación en el derecho privado que es el que se plasma en los contratos de manera puntual.

- Los contratos de prestación de servicios revisados para la vigencia 2019 sin constancia de publicación en SECOP

La obligación generada en la Ley 1150 de 2007 establece la publicación de los contratos, no la incorporación de una constancia de que esta publicación se realizó. No obstante, en desarrollo de la ley de transparencia, la constancia de dicha publicación se envía al WEB MASTER del Canal para su publicación en la página web de la entidad, desde el año 2016. Se adjunta cadena de correos mediante los cuales se da cumplimiento a la Ley de Transparencia; los links también pueden ser consultados en la página WEB del Canal, link de transparencia.

- En los siguientes contratos falta un folio: 039/2019, 073/2019. Se trata de un error de escaneo. En los archivos digitales se encuentra el expediente completo.
- Artículos 14 y 17 del decreto 189 de 2020. Se recomienda su aplicación

Los artículos citados hacen referencia, en su orden, a: 1) obligación de incluir cláusulas anticorrupción en los contratos y 2) la obligatoriedad, para contratistas del Distrito Capital, de presentar la relación de contratos que tengan con otros entes. La primera obligación está sometida a regulación por parte del Distrito y, aunque aún no ha sido regulada, en Canal Capital se pacta como obligación general, la de prestar servicios con honestidad, imparcialidad y

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

respeto, aplicando los principios que rigen la actividad del canal. En cuanto a la segunda obligación se tiene que, la entidad solicita a los contratistas la información relativa a su experiencia a través de la hoja de vida SIDEAP, en la que se incluyen todas las relaciones contractuales del proveedor con sus respectivos soportes. Dicho diligenciamiento se realiza bajo la gravedad del juramento, por lo que está obligado el contratista a referir allí de manera integral, su experiencia, en especial en el sector público.

- El riesgo número 2 dice "falla en la determinación del tipo de proceso de selección o idoneidad del contratista "y está asignado al contratista.

Este error fue corregido desde el mes de agosto de 2020, en el que se precisó dicho riesgo en la matriz, en el sentido de asignarlo a la entidad contratante.

- En la modalidad de contratación directa no se pudo evidenciar mecanismos para mitigar el riesgo de corrupción.

Se acoge la observación en el sentido de buscar fortalecer los mecanismos para la mitigación del riesgo. No obstante, se precisa que las obligaciones pactadas en el contrato se consideran mecanismos idóneos para mitigar y evitar los riesgos asociados al negocio jurídico. En ese sentido, la entidad prevé en sus contratos la siguiente obligación: "Prestar sus servicios con honestidad, imparcialidad y, respeto a los funcionarios, contratistas y asistentes a las instalaciones de CANAL CAPITAL, en concordancia con los principios que rigen la actividad de CANAL CAPITAL, contemplados en el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptado por CANAL CAPITAL en la Resolución No. 167 de 2018." De otra parte, la matriz de riesgos si contempla el riesgo de corrupción y lo asigna en un 0% de su responsabilidad al contratista. Finalmente, los procedimientos que regulan las actividades puntuales de la contratación directa, también han sido dirigidos a mitigar este riesgo, en la medida de las posibilidades del Canal.

### **Análisis oficina de control interno:**

Se procede a dar respuesta a cada numeral y cerrar con la conclusión si se mantiene o no la observación.

1. El vacío normativo referido, tal como quedo formulado en el desarrollo de la observación No. 01, está dirigido a la falta de desarrollo del manual de contratación de canal capital. Aun así, y como lo señala el concepto citado de Colombia Compra Eficiente, en la normatividad civil y comercial no existe una norma expresa que regule el fenómeno de la subcontratación. Por el contrario, en la referencia normativa del concepto el órgano rector en el sistema de compras públicas, lista normas que desarrollan la cesión contractual. Por lo anterior no encuentra soporte jurídico la afirmación hecha por la coordinación jurídica " *Conforme lo anterior, no puede decirse que se trata de un vacío normativo pues existe la respectiva regulación en el derecho privado que es el que se plasma en los contratos de manera puntual*", toda vez que si es posible acusar un vacío en el sistema jurídico respecto a la subcontratación.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

Reforzando el punto, se tiene que a nivel doctrinal y jurisprudencial<sup>1</sup>, desarrolla la institución de la "subcontratación" a partir de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. De la primera extrae que la entidad estatal no está limitada en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución contractual del contrato entregado a un subcontratista. De la segunda, refiere la selección de subcontratistas adelantada por entidades públicas (en el caso de estar vinculadas a otra entidad pública por medio de un convenio o contrato interadministrativo) debe estar sometida a los procesos de selección establecidos. No hace mención de norma puntual que desarrolle a profundidad los criterios, condiciones o requisitos se deben cumplir para la debida aplicación de la "subcontratación".

Así las cosas, se reitera la necesidad que este fenómeno adscrito a la ejecución del contrato, sea desarrollado por el manual de contratación de la entidad. Aún más cuando se contempla al interior de las obligaciones contractuales.

2. Sobre la constancia de publicación de los contratos de la vigencia 2019 en SECOP I, se recuerda el contenido del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011:

*FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. **Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente**, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

*Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.*

*Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.*

*Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo.*

De lo anterior se desprende la exigencia de tener en un expediente todo documento que dé cuenta de la actividad administrativa. Parte de esa gestión pública, en el marco de la contratación, es la publicidad del proceso. Por lo tanto, todos aquellos procesos contractuales previos a la entrada en funcionamiento de SECOP II, deben contar en su conformación documental un documento o evidencia del cumplimiento de la publicación.

Existen entonces dos obligaciones legales distintas en este punto. Una es la obligación de publicación conforme a la Ley 1150 de 2007 y otra la conformación del expediente administrativo. De la primera no se hizo referencia alguna entendiendo que en vigencias anteriores se había señalado algo similar y que se tradujo en acciones de mejoramiento, asegurando la publicación de los documentos contractuales. Es sobre la segunda obligación que recae lo avisado en el informe preliminar y que se mantendrá en el final, pues las buenas prácticas referidas de publicación en página web coordinadamente con el web master del canal,

<sup>1</sup> Gil Botero, Enrique. Tesauro de responsabilidad contractual de la administración pública. Tomo II Pag. 1043. Ed. Temis. 2015

Sentencia 23088(02) del 12 de agosto de 2013, Subsección C del Consejo de Estado CP: Enrique Gil Botero.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

no supe la debilidad encontrada en ordenación del expediente contractual de no contar con evidencia de la publicación.

3. Se retira lo observado relacionado con la falta de los folios en los contratos: 039/2019, 073/2019. No obstante, se dejará la recomendación, en el sentido, de asegurar la debida conformación de los expedientes tanto físicos como digitales. Sobre todo, ante requerimientos externos como por ejemplo la Contraloría de Bogotá. Prever que estén todos los documentos completos, en orden cronológico y debidamente foliados.
4. Se mantiene la recomendación para que la entidad tenga presente esa nueva exigencia de la normativa distrital.
5. Se mantiene el contenido de la observación. La explicación brindada por el área obedece a una acción de mejoramiento adelantada y que puede servir para superar la debilidad detectada. Con la observación se busca asegurar una mejor gestión de los riesgos contractuales al interior del proceso de contratación y que no se limite a replicar la matriz de riesgos.
6. Se mantiene la observación. Lo reportado por el área da cuenta de una actividad, que posiblemente puede superar lo encontrado.

Por lo expuesto se concluye mantener la **OBSERVACIÓN** (observación No. 01 del numeral 12) por hallar debilidades en la gestión contractual por encontrar:

- Vacío normativo en el manual de contratación frente al fenómeno contractual de "subcontratación"
- Falta de constancia en la publicación de los contratos durante 2019 en SECOP.
- Omisión en la foliación y conformación del archivo contractual de los procesos 039 de 2020 y 073 de 2020 (se retira y quedara como recomendación)
- Indebida gestión de los riesgos contractuales al no cumplir con uno de los principios de la gestión del riesgo y lineamiento consignado en el manual publicado por Colombia Compra Eficiente.
- No se garantiza el compromiso de lucha anticorrupción en los contratos seleccionados bajo la modalidad de contratación directa.

11.2. Situaciones de acuerdo a los numerales del artículo 2 del Decreto 371 de 2010.

- A. La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.**

De acuerdo al numeral, se revisó que los contratos de la muestra seleccionada cumplieran con los principios regentes en la contratación estatal. Por lo tanto, se muestran a continuación lo que se pudo hallar:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contrato 039 de 2019

Contrato 039-2019 Contratista: Silvana Russi Plazo: 8 meses (Inicia 14/01/2019) Modificado a 10/01/2020 Supervisor: Coordinación de programación Valor: 17.600.000 Adicionado a 26.253.333			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.	X		1. El documento estudio previo no se encuentra suscrito por las áreas correspondientes. No se puede evidenciar en el documento los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia para la selección del contratista 2. Debido a lo anterior no se pudo corroborar que la cesión efectuada cumpla con los parámetros del manual de contratación porque la supervisión informa que el cedente y cesionario cuentan con los mismos requisitos de contratación, sin embargo el cedente cuenta con 6 años y 6 meses de experiencia y el cesionario 5 años y 9 meses según la hoja de vida SIDEAP. 3. No se evidencia en carpeta soporte del balance económico del contrato a cargo de la supervisión y con el visto bueno de la subdirección financiera conforme a las reglas para la cesión del manual de contratación.

En el caso de este contrato no se verifico que se cumpliera lo dispuesto en el numeral 5.7.3 CESIÓN DE LOS CONTRATOS, pues no se pudo corroborar los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos conforme a los expuesto en el numeral 11.1 previo, es decir la falta del folio número 08 de este expediente contractual. Por esta razón no se pudo confirmar que la cesión efectuada cumpliera con el "deber de evaluar sí el posible cesionario (nuevo contratista), cumple como mínimo con los mismos requisitos y condiciones exigidas para la contratación original."

- Contrato 153 de 2019

Contrato 153 de 2019 Contratista: Myriam Andrea Estévez Sánchez Supervisor: Secretario general Plazo: 08 meses prorrogado por 04 meses hasta 20/01/2020 Valor: 37.080.000 adicionado en 18.540.000			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.	X		1. Como criterio de idoneidad y experiencia para escogencia del contratista se determino: 1) formación profesional en administración de empresas, contaduría pública, mercado publicidad o administración pública; y 2) experiencia profesional mínima de dos años en <u>actividades relacionadas con el objeto contractual</u> . Sin embargo no se evidencia que los soportes laborales del contratista tengan relación con el objeto del contrato. Este esta descrito como "prestar servicios profesionales en apoyo de la gestión financiera en la ejecución de contratos", Pero ninguna de las certificaciones laborales en carpeta tienen relación con ese tipo de servicio profesional. Por lo anterior no se cumple en segundo criterio para la elección del contratista.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

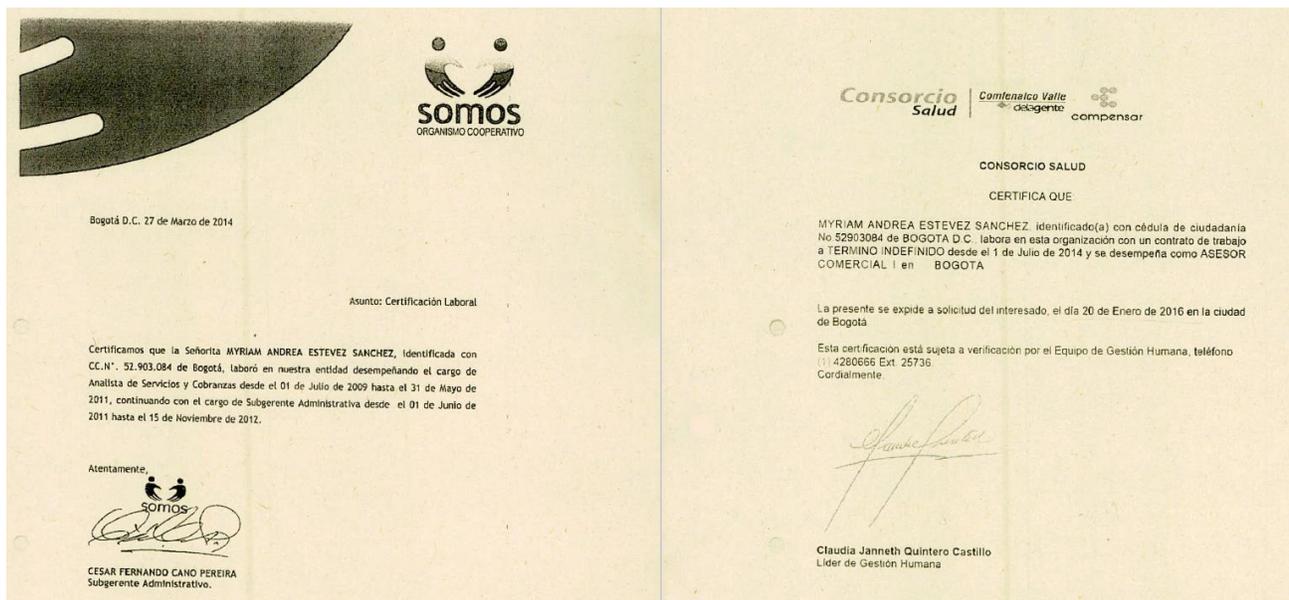
En el caso de este contrato, el objeto dice:

**5. OBJETO A CONTRATAR:**

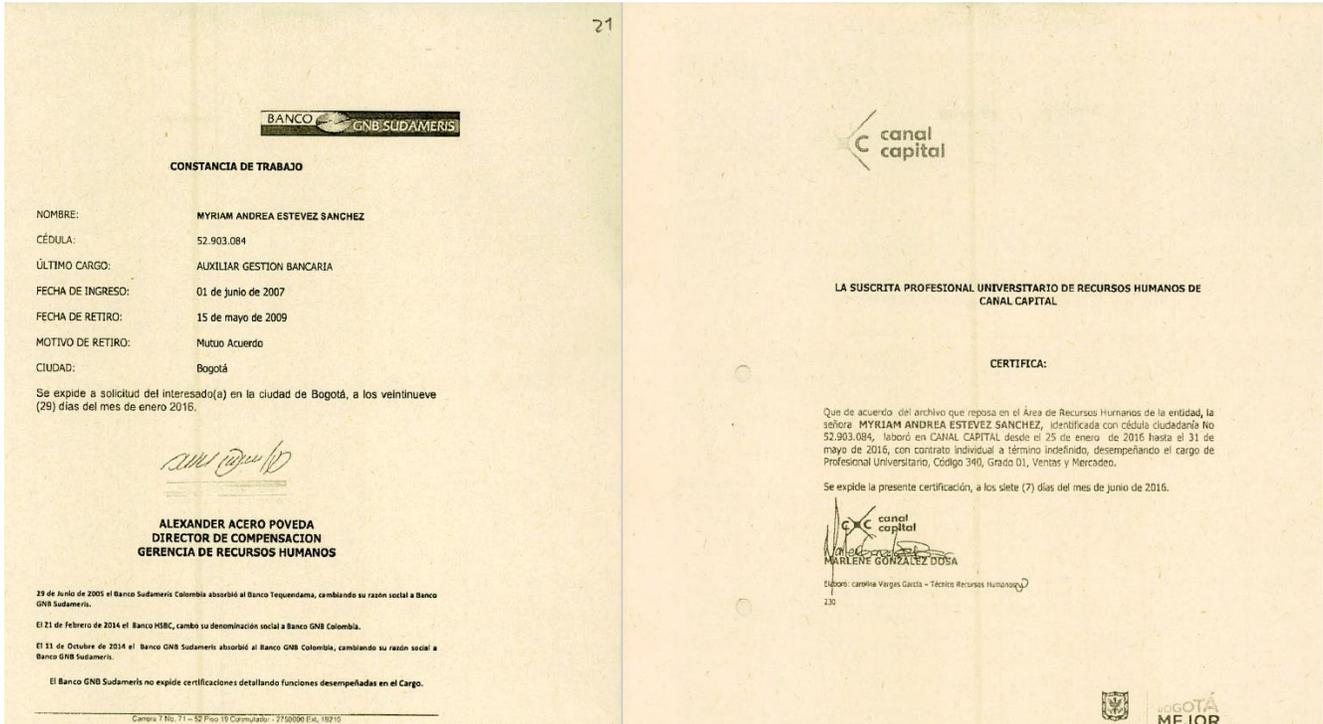
El contratista se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios profesionales brindando apoyo a la gestión financiera de los contratos suscritos en desarrollo de las nuevas actividades sociales adoptadas a través del Acuerdo No. 004 de 2016 expedido por la Junta Administradora Regional.

**Grafica No. 04**

El objeto contempla el “apoyo a la gestión financiera de los contratos”, por lo que según el estudio previo la experiencia profesional mínima de dos años debe tener relación con gestión financiera. No obstante, las constancias laborales que reposan en la carpeta señalan:



	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	



**Grafica No. 05** Tomadas del soporte digital del contrato 153 de 2019

En la anterior grafica la experiencia en certificados mencionan que la contratista desempeño funciones como: Subgerente administrativa, asesor comercial, auxiliar gestión bancaria y profesional universitario. En ninguna de las certificaciones se precisa el contenido de las obligaciones laborales que tuvo a cargo. Respecto a los soportes de la experiencia laboral relacionada en la hoja de vida SIDEAP obtenida por gestión en Canal Capital, se informa que no se encuentran en la carpeta de contrato y que permita indicar el cumplimiento de la contratista con la experiencia exigida. Por lo anterior no se puede colegir que hubo cumplimiento del requisito de idoneidad para la selección.

- Contrato 503 de 2019

Contrato 503 de 2019 Contratista: Promusica Supervisor: Coordinador de programación Plazo: hasta el 31/12/2019			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.	x	1. Al invocar la causal "d) no existencia de pluralidad de oferentes" es necesario demostrar que el futuro contratista cumpla con alguno de los dos criterios de dicha causal. Bien sea porque se trata del propietario o titular propiedad industrial o derechos de autor, o que se proveedor exclusivo en el país, debe quedar soportada tal condición. en este caso no se evidencia.. 2. Adicional a lo anterior, es evidente que no se invoco la causal correspondiente a la necesidad descrita que consistió en el pago por uso de piezas musicales. En el manual se encuentra la causal de contratación directa encaminada al pago de este tipo de obligaciones. Por lo anterior no se da cumplimiento a los principios de la contratación como es la selección objetiva, libre concurrencia, planeación y responsabilidad.	

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contrato 879 de 2019

Contrato 879 de 2019 Contratista: Erika fontalvo Supervisor: Director operativo Plazo: 12/12/2019			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.	x		1. Se invoco una causal no acorde a la necesidad descrita. La causal citada fue la "i) contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión" cuando la causal "h) contrato intuitu persona" se adecuaba a lo que requería el canal. Por la condición especial de la contratista y el requerimiento expreso hecho por la Secretaria de Educación, es que la causal aplicable era la segunda y no la que se invoco para la formación del contrato. Esto evidencia un desconocimiento del manual de contratación y los principios de selección objetiva y planeación contractual.

- Contrato 941 de 2019

Contrato 941 de 2019 Contratista: Siigo SAS Supervisor: Profesional universitario sistemas Plazo: 12 meses Valor: 1.559.142			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.	x		1. En el documento "condiciones mínimas" en su literal "C) Condiciones legales, comerciales, financieras etc.", se cita leyes de la republica de argentina. Se cita las leyes 11723 de 1993 y ley 25036 de 1998. Con esto se esta desconociendo el estatuto personal de la ley establecido en el articulo 19 del código civil. 2. Lo anterior se presenta también en el documento de estudios previos, es decir, posterior a la revisión de la coordinación jurídica. Esto significa que no hubo una revisión detallada del documento "condiciones mínimas".

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contrato 117 de 2020

Contrato 117 de 2020 Contratista: Universal de limpieza sas Supervisor: técnico de servicios administrativos Plazo: 12 meses (inicia 10/02/2020) Valor: 154.857.968			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.		x	1. No se determinaron ni justifico las razones de la escogencia de la modalidad de contratación directa. En ninguno de los documentos precontractuales se invoco alguna de las causales para la contratación directa conforme el numeral 4.6.2 del manual de contratación. Por lo tanto se desconocieron los principios de transparencia, selección objetiva y planeación pues no se tuvo precisión en como se iba a conformar el consentimiento de la voluntad de la entidad. 2. Tampoco se establecieron cuales fueron los criterios de idoneidad y experiencia para la escogencia del contratista. 3. Al no determinar la causal que justificaba la contratación directa, se debió adelantar un proceso de convocatoria publica según la regla del numeral 4.6.1. Sin embargo no hay evidencia que se hayan elaborado pliegos de condiciones, sino solicitudes de cotizaciones. No hay soportes que se haya adelantado el procedimiento del numeral 4.6.1.1. Se recuerda y reitera lo avisado por la contraloría de Bogotá, en el sentido que la modalidad de contratación directa es una excepción y no la regla general. En el caso particular de este contrato no se tuvo la precisión de determinar cual modalidad era la escogida y por eso se presenta una indeterminación desde los documentos precontractuale

- Contrato 345 de 2020

Contrato 345 de 2020 Contratista: Santiago ríos Supervisor: Coordinación de programación Plazo: 04 meses Valor: 11.460.000			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.		x	1. Entre la propuesta de servicios presentada por el contratista y los documentos de contratación (estudio previo y contrato) existe una diferencia. En el primero el contratista oferta a canal capital sus servicios por un valor total de 2.865.000 y en los demás documentos el valor total es de 11.460.000. Al no existir una tabla de honorarios en la entidad, este tipo de situaciones quedan expuestas a interpretaciones distintas. Se puede decir que la planeación no fue la adecuada pues se respondió la oferta comercial con un contrato con un mayor valor del presentado. Sobre todo porque en la oferta del contratista no hace referencia a que dicho valor de 2.885.000 corresponda al valor de las mensualidades. En este contrato no hay claridad en la determinación del presupuesto oficial.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contrato 363 a 366 de 2020

Contrato 363 de 2020 Contratista: D&D SAS Supervisor: Profesional universitaria recursos humanos Plazo: 01 meses Valor:8.086.050			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.	x		1. Se invoco la causal de contratación directa "a" del numeral 4.6.2 del manual de contratación aun cuando desde la identificación de la necesidad se estableció que la contratación sería a través del acuerdo de marco de precios establecido por la resolución 72 de 2020 expedida por Colombia Compra eficiente en cumplimiento del artículo 5 del decreto 440 de 2020. Así mismo el numeral 4.6.3. establece la modalidad de contratación para el canal por medio de estos instrumentos de contratos marco, donde se establece su procedimiento. Una clara diferencia entre el proceso de contratación directa y el de acuerdo marco de precios, es la exigencia de la presentación de póliza y su aprobación. En este caso al invocar la causal errónea, genera que el procedimiento adelantado no sea acorde ni con la necesidad descrita ni con los soportes de carpeta. Causa de esta circunstancia es que los estudios previos no están suscritos por abogado de la coordinación jurídica quien es la dependencia encargada de la elaboración. De esta manera se desconocen los principios de planeación, responsabilidad y transparencia.

Estos fueron los contratos celebrados en el marco del Decreto 440 de 2020 del Gobierno Nacional. De lo que se pudo evidenciar es que los documentos previos soporte de los contratos solo permanecen en la carpeta del contrato 363 de 2020. Por lo tanto se puede inferir que los cuatro contratos sufren de la misma debilidad en la conformación. Es preciso mencionar lo encontrado en el contrato 365 de 2020:

Contrato 365 de 2020 Contratista: jm grupo empresarial sas Supervisor: Profesional universitaria recursos humanos Plazo: 01 meses Valor:17850			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.	x		1. mismas observaciones del contrato 363 de 2020. 2. Por el valor total del contrato, es un gasto que puede ser generado a través de la caja menor conforme al instructivo : AGTH-IN-004 "INSTRUCTIVO CAJA MENOR", y la política financiera de la entidad.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contrato 618 de 2019

Contrato 618 de 2019 Contratista: 2 35 DIGITAL S A S Supervisor: directora operativa Plazo: 05 meses Valor: 1036683411			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.	x		1. Se evidencia que el proceso de formación del contrato no se ajusta a los presupuestos del manual de contratación porque en este no se contempla la participación de grupos colegiados externos al canal o entidades externas al canal hagan parte de la evaluación y escogencia del futuro contratista. En ningún a parte del procedimiento para la contratación directa se establece esa posibilidad. En este caso el análisis y escogencia del contratista se dio a partir del comité técnico establecido en el marco del convenio 779EAAB2019. Adicional, no se da cumplimiento al numeral 3.3.8 que establece que es el canal quien selecciona la oferta mas favorable. Tampoco se dio cumplimiento al literal "e" de la causal de contratación directa "D" pues no se aviso en la determinación de la necesidad o en algún otro punto de los documentos precontractuales que las partes del convenio serian parte de la selección del contratista.  2. Se esta antes dos situaciones: la primera que no se cumplió con lo dispuesto por el manual en la elección del contratista y dos que existe un vacío en el manual de contratación para casos de convenios donde el proyecto sea construido y llevado a cabo con terceros interesados.

- Contrato 671 de 2019

Contrato 671 de 2019 Contratista: SERGEMAQ SAS Supervisor: Coordinación técnica Plazo: 06 meses mas 03 meses de prorrogas Valor: 105000000 mas 35000000 de adición			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.	x		1. El anexo técnico que acompaña al contrato registra la firma únicamente del contratista. No se puede inferir que haya sido elaborado por alguien diferente. Esta situación esta en contravía de lo dispuesto por el numeral 3.3 del manual de contratación que ordena "La definición y elaboración de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos les corresponde a las diferentes dependencias que tengan la necesidad que se pretenda satisfacer con la celebración del contrato". Esta situación había sido observada en informes anteriores de la oficina de control interno. Se sugiere precisar que los documentos técnicos presenten la firma de quien los elaboro para asegurar la idoneidad del contenido. De igual manera se precisa que la firma del contrato tiene la suficiente fuerza vinculante para cualquier contratista exigiendo el cumplimiento de todas obligaciones contractuales, como lo son las condiciones técnicas exigidas.

Por lo expuesto en este numeral se dejará **OBSERVACION** (observación No. 02 del numeral 12) porque se encontró debilidades en la gestión contractual del canal durante las vigencias 2019 y 2020, por cuanto se evidencio:

- Oportunidades de mejora en el conocimiento del manual de contratación y en las causales de contratación directa establecidas, tal como se mostró en los contratos 503 de 2019, 879 de 2019, 117 de 2020, 363 a 366 de 2020.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Circunstancias contrarias al manual de contratación en la elaboración de los documentos precontractuales, como se evidenció en el contrato 671 de 2019.
- Fundamentación normativa con leyes extranjeras y no aplicable a la Entidad como se observó en el contrato 941 de 2019.
- Debilidad en la selección de contratista de prestación de servicios profesionales como ocurrió en el contrato 153 de 2019.
- No se evidenció la verificación de los requisitos para la cesión contractual como ocurrió en el contrato 039 de 2019.
- Modificación del proceso de contratación directa al permitir que un tercero interesado (comité técnico del Convenio 779EAAB2019) seleccione el contratista sin contar con los soportes correspondiente ni documentos que den cuenta del cambio conforme a lo ocurrido en el contrato 618 de 2019.

### **Respuesta coordinación jurídica:**

A continuación, se presentan las consideraciones del área sobre varios contratos citados en el literal "A":

- Contrato 039 de 2019

En el archivo suministrado se omitió el folio final de los estudios previos, en los que se evidencia la firma de quienes suscribieron el documento. Se trata de un error de escaneo, pues el folio faltante se encuentra en la carpeta de contratos digitalizados de la entidad. Allí se lee que la experiencia solicitada es de "estudios certificados en comunicación social, dirección y producción de radio y televisión, mercadeo y afines". Esta experiencia es acreditada por la cesionario, tal como se evidencia en su hoja de vida SIDEAP y el respectivo soporte (acta de grado), según los cuales, esta última es profesional en comunicación social. Para el efecto se suministrará acceso al DRIVE respectivo.

Téngase en cuenta que la cesión no supone que cedente y cesionario tengan exactamente el mismo perfil profesional, sino, que ambos cumplan con el perfil requerido para el servicio contratado, tal como ocurre en este caso.

- Contrato 153 de 2019

La experiencia en actividades de apoyo a gestión financiera se acredita con los contratos de prestación de servicios suscritos con Canal Capital, que de acuerdo con las previsiones de las normas antitrámites, no deben contar con certificaciones adicionales y son revisadas directamente por la entidad en sus archivos. Para el efecto, basta con la referencia en la hoja de vida SIDEAP, para que el operador jurídico valide en los archivos de los contratos mencionados, la respectiva experiencia. Las experiencias adicionales también dan cuenta de actividades de gestión financiera que involucra gestiones de cobranza y análisis de servicios, lo cual aplica para el objeto contractual en la medida en que en la relación contractual se realizan balances de ejecución y saldos por ejecutar, en un ejercicio de balance financiero.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contrato 503 de 2019

En este caso concurren dos causales de contratación directa: la no existencia de pluralidad de oferentes porque se trata del pago de derechos de autor, y precisamente, los pagos causados en reconocimiento a los derechos de autor. La entidad podía acudir a cualquiera de ellas sin que ello implicara desconocimiento del principio de selección objetiva. De otra parte, la demostración de la naturaleza de Promúsica y los derechos derivados del carácter de asociación que este tiene, se encuentra en su certificado de existencia y representación legal y en las consultas que sobre su naturaleza pueden hacerse en cualquier medio físico o digital. Recuérdese que el reconocimiento de derechos ordenados por la ley no está sujeto a formalidades y en esa medida, la entidad puede acudir a diversos medios de comprobación para verificar que se trata de una asociación que ostenta los derechos de emisión, sincronización, publicación, etc, contemplados en la Ley 1403 de 2010.

- Contrato 879 de 2019

La causal de "intuitu personae" aplica para aquellos casos en los que el contratista es el ÚNICO que puede llevar a cabo el servicio requerido, como un pintor, un escultor, un cantante, siempre que se requieran las obras específicas de estos artistas. Para el caso de ÉRIKA FONTALVO lo que se hace es reforzar desde una perspectiva de condiciones especiales de su persona, la justificación para un diferencial a nivel de honorarios. Ahora bien: se pone de presente que la sugerencia realizada por la entidad contratante, dado que se trata de un contrato derivado, debe analizarse a la luz de la necesidad del Canal en cuanto a satisfacer su necesidad y en ese sentido se materializa en la estructuración del Estudio Previo.

- Contrato 941 de 2019

En efecto, se citan normas extranjeras no aplicables al caso. Se adoptarán las medidas de mejora, en particular, la capacitación de abogados para la revisión de las normas señaladas como fundamento de los contratos.

- Contrato 117 de 2020

1.- La modalidad se definió en razón de la cuantía, y después de descartar la posibilidad de contratar estos servicios a través de un instrumento de agregación de demanda, tal y como consta en los folios XXX de los estudios previos. En los documentos precontractuales se da cuenta de la revisión que hizo la dependencia solicitante en las herramientas de consulta de CCE, y cómo esta plataforma no ofrecía las condiciones requeridas por la entidad pues las jornadas laborales del personal de limpieza diferían de las necesidades del canal.

2.- La selección se hizo previa cotización al sector de servicios de aseo, y en consideración al menor valor ofrecido, tal como lo señala para el efecto el manual de contratación de la entidad, en su numeral 3.3.8.3 respecto de la adquisición o suministro de bienes o servicios. De acuerdo con los documentos soporte del estudio de mercado, se solicitó a los cotizantes el brochure de servicios y los precios de los ítem requeridos, se hizo la comparación uno a uno de todos los elementos y servicios ofrecidos, lo que garantiza que la selección se haya realizado en un marco objetivo y de eficiencia económica.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contrato 345 de 2020

Se pudo evidenciar en la revisión conjunta que el documento aportado a la oficina de Control Interno no corresponde a la propuesta de servicios presentada por el contratista para el contrato 345 de 2020.

No obstante, lo anterior y para hacer claridad al respecto del contrato XXX de 2020 suscrito en agosto de 2020, la oferta presentada por el contratista obedece al valor de sus honorarios mensuales. Una vez revisada la capacidad presupuestal del Canal y el tiempo requerido del servicio, el área determina, según el estado de sus rubros presupuestales, la cantidad de tiempo que requiere al contratista. Para el caso examinado se requiere por cuatro meses y ese resulta ser el valor del contrato. ( $\$2.865.000 \times 4 = \$11.460.000$ ). No se puede exigir formas especiales de presentación de ofertas, pues es el proveedor quien determina la forma en que ofrece sus servicios, incluida la forma en que expone los honorarios ofertados.

De la anterior circunstancia en la que se evidencia que entre las partes no existe ninguna discrepancia, dan cuenta los estudios previos del contrato y posteriormente la minuta del contrato en la que hay absoluta claridad sobre el acuerdo pactado, lo que hace insubstancial la observación presentada.

- Contratos 363 a 366 de 2020

Se hizo referencia al mecanismo de agregación de demanda creado por CCE para el efecto y a las normas en las que quedó consignado, para clarificar el origen de los proveedores y el marco de selección

- Contrato 618 de 2019

El manual de contratación establece: 1) Contratación directa en el marco de la contratación derivada de interadministrativos. 2) El literal e del literal d) del numeral 4.6.2 establece: "e) De ser necesario se deberá incluir si la entidad contratante hizo parte en la selección del contratista" Este es el caso, como se expresa en el estudio previo en el que se menciona que se analiza desde el comité técnico del convenio la definición del proveedor con base en condiciones de idoneidad y experiencia. En ese orden es perfectamente válida la participación del Comité del Convenio, de lo cual se dejó la respectiva constancia en el estudio previo.

- Contrato 671 de 2019

El anexo técnico que hace parte del contrato examinado es fiel copia del estructurado por el área en los estudios previos, está elaborado en papelería de la entidad y además numerado con el consecutivo del contrato. Obedece a lo establecido en los estudios previos por lo que la firma del contratista en dicho anexo se dirige a buscar su aceptación de las condiciones. De otra parte, los documentos en esa época eran suscritos en la Coordinación Jurídica en presencia del abogado estructurador por lo que no existe para la entidad duda alguna de su elaboración, que es interna, que es hecha por el abogado quien sí incluye su nombre en la minuta (y esto es anexo de la minuta), y transcribe lo determinado por el área. Así las cosas, no se está incumpliendo con la premisa del Manual que exige que los anexos técnicos sean elaborados por

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

el área interesada, pues así ocurrió en los estudios previos, y el abogado, en un esfuerzo por dar claridad obligacional al contrato, transcribió dicho anexo en un apartado de la minuta.

### **Análisis Oficina de control interno:**

Procede el estudio de las razones expuestas por la coordinación jurídica para posteriormente concluir la permanencia o no de la observación número 02 del informe preliminar.

- Contrato 039 de 2019

Se reitera que lo observado fue por producto de la falta de un folio en la carpeta digital remitida por la coordinación jurídica. Entendiendo la explicación que se trató de un error en la digitalización, se retira la observación. A pesar de esto, se dejará recomendación para asegurar la debida conformación de los archivos, físicos o digitales, previa entrega a terceros interesados entre los que se encuentran los órganos de control.

- Contrato 153 de 2019

Conforme a la norma anti trámites, en particular el artículo 9 del Decreto Ley 0019 de 2012, se retira la observación porque la entidad cuenta con los soportes correspondientes para la verificación de los requisitos exigidos a la contratista. Cuenta de eso es el control y revisión adelantada por la coordinación jurídica al momento de verificación de los soportes correspondientes.

- Contrato 503 de 2019

No es correcta la afirmación del área *"En este caso concurren dos causales de contratación directa: la no existencia de pluralidad de oferentes porque se trata del pago de derechos de autor, y precisamente, los pagos causados en reconocimiento a los derechos de autor. La entidad podía acudir a cualquiera de ellas sin que ello implicara desconocimiento del principio de selección objetiva"*. El manual de contratación de la entidad establece en el numeral 4.6.2 la siguiente regla para la contratación directa:

*"Esta modalidad de selección procede cuando el objeto del contrato y el valor del mismo se encuentren en algún de las siguientes causales"*

En el caso del contrato 503 de 2019 se tiene que el objeto se formuló así:

**PRIMERA. -OBJETO:** Promúsica faculta y autoriza a Canal Capital a utilizar efectivamente o tener la posibilidad de realizar durante la vigencia de este contrato, la comunicación pública de los videos musicales de sus empresas afiliadas según lo estipulado por las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993. **SEGUNDA. -VALOR:** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato

Y la necesidad descrita en los documentos precontractuales estableció:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

**a. Justificación.**

Como operador público de televisión, Canal Capital realiza, produce y emite programas de televisión en distintos géneros, como musicales, magazines, noticieros, películas, dibujos animados, deportivos y opinión, entre otros, para ofrecer a la audiencia una programación que informe, entretenga y eduque en concordancia con los fines asignados a los medios de comunicación, y en particular a la televisión tal como lo señala el artículo 2 de la ley 182 de 1995.

Para la realización de cualquier tipo de programa o contenido audiovisual, como promociones de programas y/o del Canal, que hagan parte de una parrilla de programación, se requiere utilizar el recurso técnico y estético de la música.

Bien sabemos que las leyes de todos los países protegen los derechos morales y patrimoniales de quienes componen, interpretan, editan e imprimen la música que se trasmite en los medios de comunicación y en espacios públicos, y para ello, tales medios deben reconocer un pago por el uso de piezas musicales.

Se tiene entonces que la finalidad del contrato era el pago por el uso de piezas musicales en las distintas producciones de Canal Capital. Por tal razón la causal adecuada para el proceso de contratación directa era aquella para el pago de para el Pago de derechos de autor y conexos.

La causal de contratación directa de “*no existencia de pluralidad de oferentes*” está dirigida a otra situación diferente con la exigencia de dejar constancia que no haya en el mercado nadie más que pueda suplir la necesidad identificada. En el caso de este contrato no se puede evidenciar soporte documental que dé cuenta que el contratista seleccionado sea el único capaz técnica y legalmente de cumplir con el objeto contractual. No hay soporte que sea propietario de propiedad intelectual o que sea proveedor exclusivo. Tampoco hubo referencia de cuales fueron los artistas representados por la sociedad de gestión colectiva, de manera que se pudiera concluir que era la única sociedad en el mercado con la capacidad de recolectar el pago por el uso de determinadas obras musicales. Por estas razones expuestas se mantendrá el contenido de esta observación.

- Contrato 879 de 2019

La afirmación hecha por la coordinación jurídica no se ajusta al presupuesto jurídico del manual de contratación para la causal de contratación directa para contratos intuito persona. En el literal “h” del numeral 4.6.2 se establece que: “*Los contratos intuito persona son aquellos que se suscriben en consideración de la especial condición de la persona seleccionada por su reconocimiento profesional, trayectoria, premios o demás elementos (goodwill) que lo destacan en el medio respectivo. Éstos incluyen los que se suscriben para presentación (animación de programas, magazines, noticieros y los suscritos con personas o artistas para el desarrollo o presentación de sus obras). Esta causal sólo opera para la contratación de personas naturales*”. En este caso confluyeron dos situaciones particulares: 1) la Secretaria de Educación como contratante de canal capital requirió expresamente a la contratista ERIKA FONTALVO y 2) se dé un contrato suscrito para la presentación de un evento. De manera que se cumplieron los

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

supuestos de la condición especial del contratista y que se suscribió para presentación. Prueba de lo anterior se encuentra en los estudios previos que reposan en el archivo contractual:

En ejercicio de las nuevas actividades sociales, Canal Capital suscribió el contrato interadministrativo No. 1934 del 17 de abril de 2019 con la Secretaría de Educación, cuyo objeto es: "prestar servicios de preproducción, producción, realización, promoción, emisión y streaming de productos audiovisuales, transmediales necesarios para el desarrollo de la estrategia de comunicación que implementa la Secretaría de Educación del Distrito con miras a la promoción y posicionamiento de los procesos, planes, programas y proyectos asociados a la política educativa de la ciudad" el cual se encuentra vigente hasta el 30 de diciembre de 2019.

Dentro las obligaciones específicas que debe cumplir el canal en el marco de este contrato están "2. Pre producir, producir, post producir y emitir los productos audiovisuales y/o transmediales, de acuerdo a las necesidades de la SED y solicitadas por la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa, previa coordinación de los temas, así como la metodología y desarrollo de los mismos." y "4. Disponer de los recursos técnicos, humanos y logísticos para la producción que requiere la correcta ejecución del objeto contractual, garantizando condiciones adecuadas para el buen desarrollo de los productos audiovisuales y/o transmediales."

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación realizó el respectivo requerimiento a Canal Capital mediante la Solicitud de Servicio No. 15 del 28 noviembre de 2019 la cual indica "Se requiere la grabación y postproducción, para el evento "Los mejores de Bogotá", que se llevará a cabo el día 09 de diciembre en el Centro de convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada. El evento contará con personajes destacados como el alcalde de Bogotá, la Secretaría de Educación y miembros de la comunidad educativa y tendrá un aforo de 1200 personas aprox. La grabación será de 3 horas, comenzando a las 2:00pm hasta las 5:00pm para así producir un programa de 30 minutos que se debe emitir el sábado 14 de diciembre a las 6:30pm o el domingo 15 de diciembre a las 12:00 del mediodía (sic).

	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO: AGJC-CN-FT-001</b>	
		<b>VERSIÓN: 13</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 04/06/2019</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTRATACIÓN</b>	

*Se requiere así mismo contratar para el evento a Erika Fontalvo y un presentador masculino más, como presentadores del evento." (...)*

Es así, como se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios con el cual se cubran las diferentes necesidades de presentación para tal evento, conforme el requerimiento por parte de la Secretaría de Educación.

Por las razones expuestas se mantendrá el contenido de la observación.

- Contrato 941 de 2019

Al no presentar argumentos de fondo sobre lo señalado en el documento preliminar, se mantiene lo informado.

- Contrato 117 de 2019

Se acoge la respuesta del área. Por ende, se retira el contenido de la observación sobre este contrato.

- Contrato 345 de 2019

Posterior a la explicación del área y a la verificación hecha en la mesa de validación, se pudo confirmar que la propuesta de servicios que estaba en el expediente digital no era la correspondiente al contrato. La propuesta de servicios puesta en conocimiento en la mesa de validación y a la cual se tuvo acceso posterior, cumple con los criterios establecidos en el manual

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

de contratación. Por esta razón se elimina el contenido de esta observación. No obstante, se reitera la recomendación de la conformación adecuada de los expedientes físicos y digitales y su revisión aleatoria con el fin de mitigar las debilidades señaladas en la repuesta y en el análisis de la misma.

- Contratos 363 a 366 de 2020.

Al no presentar argumentos de fondo que permitieran desvirtuar lo avisado preliminarmente, se deja la observación.

- Contrato 618 de 2019

Es de recibo la respuesta del área, por tal motivo se retira el contenido observado sobre este contrato.

- Contrato 671 de 2019

La suscripción del contrato es el medio por el cual todo contratista se compromete con el cumplimiento de las condiciones del acuerdo celebrado. El anexo técnico contiene el desarrollo de dichas condiciones de naturaleza técnica necesarias para el buen cumplimiento del contrato. Se tiene entonces que el anexo técnico es un documento accesorio al contrato. De esta manera se puede inferir que la suscripción del anexo técnico por el contratista no modifica o altera el acuerdo inicial del contrato, por lo que la afirmación *"El anexo técnico que hace parte del contrato examinado es fiel copia del estructurado por el área en los estudios previos, está elaborado en papelería de la entidad y además numerado con el consecutivo del contrato. Obedece a lo establecido en los estudios previos por lo que la firma del contratista en dicho anexo se dirige a buscar su aceptación de las condiciones"* no es de recibo, pues se entiende que con la suscripción del contrato se está aceptando todas las condiciones del mismo, entre ellas, las condiciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

Aunado a lo anterior se reitera que el manual de contratación parte del supuesto que es el área con la necesidad de contratación quien debe elaborar los documentos precontractuales, tal como lo es el anexo técnico. El numeral 2.5.10 establece:

*"La Secretaría General, la Dirección Operativa, las Subdirecciones y demás Coordinaciones (dependencias) **son quienes tendrán a su cargo la elaboración de los estudios previos y documentos previos, análisis del sector, así como los demás anexos técnicos,** financieros o de cualquier otra índole, que soporta las solicitudes de contratación para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios de la respectiva dependencia. De otra parte, el área solicitante deberá dar respuesta oportuna a las observaciones técnicas planteadas en el trascurso del proceso de selección; es decir desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones hasta la adjudicación del proceso selección."*

Situación que no es clara en el caso de este contrato al tener la firma del contratista y no de los colaboradores del área correspondiente en el anexo técnico.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

Por las razones expuestas se mantendrá el contenido de la observación.

Posterior al análisis sobre las respuestas presentadas por la coordinación jurídica se dejara **OBSERVACION** (observación No. 02 del numeral 12) porque se encontró debilidades en la gestión contractual del canal durante las vigencias 2019 y 2020, por cuanto se evidencio:

- Oportunidades de mejora en el conocimiento del manual de contratación y en las causales de contratación directa establecidas, tal como se mostró en los contratos 503 de 2019, 879 de 2019 y 363 a 366 de 2020.
- Circunstancias contrarias al manual de contratación en la elaboración de los documentos precontractuales, como se evidenció en el contrato 671 de 2019.
- Fundamentación normativa con leyes extranjeras y no aplicable a la Entidad como se observó en el contrato 941 de 2019.

**B. La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación.**

- Contrato 879 de 2019

Contrato 879 de 2019 Contratista: Erika fontalvo Supervisor: Director operativo Plazo: 12/12/2019			
Numerales articulo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación.	x		1. Al invocar la causal de contrato de prestación de servicios profesionales, se exceptuó la necesidad de cualquier análisis para la determinación del presupuesto inicial. Cuestión que seria diferente si se hubiera invocado la causal correspondiente para la contratación directa. Esto implica la necesidad de verificar la idoneidad de la causal para contratar intuito persona y el procedimiento que implica.

Esto en concordancia con lo señalado sobre el mismo contrato en el literal "A". Como se invocó una causal de contratación que no era acorde con la necesidad identificada, no se tuvo la necesidad de elaborar análisis para la determinación del presupuesto oficial. De tal manera, que se está ante un supuesto factico que se debe analizar frente a las normas del manual de contratación.

- Contrato 345 de 2020.

De acuerdo a lo referenciado en el literal anterior, en este contrato se evidencio que no hubo cumplimiento a un análisis detallado de los factores a tener en cuenta para determinación del valor del presupuesto oficial. Ante la situación ocurrida donde hay diferencia de valor entre la propuesta de servicios (oferta) y el contrato final, se evidencia que no se cumplió con el parámetro establecido por el canal para la determinar el valor de un contrato de prestación de servicios.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

El numeral 3.3.4. "EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO" establece como regla que "En un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión, el presupuesto oficial se establecerá de acuerdo con los honorarios establecidos por CANAL CAPITAL para tal efecto, donde se tendrán en cuenta condiciones de idoneidad y experiencia del contratista seleccionado.". Al no existir un documento que establezca los honorarios para contratistas, se tiene en la práctica que es la propuesta de servicios del futuro contratista lo que determine el valor del contrato. En el caso de este contrato, se tiene que hubo un error en la conformación del contrato y su valor final porque el oferente informo de un valor y la respuesta de la entidad fue por un valor superior.

Para evitar posibles situaciones futuras, se recomienda tener en cuenta lo ordenado en el numeral precitado, en el sentido que el canal cuente con algún criterio para la determinación de los honorarios de los futuros contratistas de prestación de servicios profesiones o apoyo a la gestión.

- Contrato 218 de 2019

Contrato 218 de 2019 Contratista: Grupo de energía de Bogotá Supervisor: Subdirección administrativa Plazo: 06 meses Valor: 574.515.792			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.		x	1. No se evidencia cumplimiento de lo dispuesto en la causal "J" de contratación directa del manual de contratación versión 5. Esta ordena que "El canal debe verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que requiere el inmueble y hacer un análisis económico con el que establezca la razonabilidad del canon de arrendamiento a pagar, bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia así como los de la libre competencia a que está sometido el Canal" situación que no se materializa en los documentos precontractuales. En cambio se materializa en el numeral 8 del estudio previo "estudio de mercado análisis y justificación del presupuesto oficial de la contratación" una referencia al numeral 4.1.2.1.1. del manual en la que establece las reglas para elaborar el estudio de mercado. Reglas que en este caso tampoco se da cuenta del cumplimiento.
2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación.		x	1. Por lo expuesto anteriormente, no se evidencia de un análisis detallado para la determinación del presupuesto oficial.

En comparación a este contrato, el contrato 557 de 2019 si cumplió con los criterios del manual de contratación. Ambos instrumentos jurídicos dan cuenta del arrendamiento celebrado entre Canal Capital y el grupo de energía de Bogotá, del bien inmueble donde se encuentran las instalaciones del Canal. El contrato 218 de 2019 no cumple con lo dispuesto por el manual para contratos de arrendamiento.

Por lo expuesto en este numeral se dejará **OBSERVACION** (observación No. 03 del numeral 12) porque se evidencio debilidades en la determinación del presupuesto oficial de los contratos 218 de 2019 y 345 de 2020 al no cumplir los criterios del numeral 4.1.2.1.1 y causal J de contratación directa del manual de contratación versión 05 para el primer contrato: y numeral 3.3.4 del manual de contratación versión 06 para el segundo contrato referido.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

### Respuesta coordinación jurídica:

- Contrato 879 de 2019

Se reitera lo dicho de manera previa sobre este contrato en literal "A"

- Contrato 345 de 2020

Se reitera lo dicho de manera previa sobre este contrato en literal "A"

- Contrato 218 de 2019

La contratación realizada con el Grupo de Energía obedece a una renovación del arrendamiento, sobre el cual de manera inicial se surtió el análisis respectivo. En adelante, aun cuando se suscriben nuevos contratos, realmente se trata de renovaciones del arrendamiento originario. Dado que la renovación del contrato de arrendamiento no está regulada, se debe acudir al análisis de la procedencia, pertinencia y conveniencia de la realización de análisis a que haya lugar, teniendo en cuenta circunstancias de capacidad instalada, traumatismos que el cambio de sede puede ocasionar, etc. Se trata entonces de la aplicación de la causal con una connotación especial de valor adicional, por el hecho de tratarse una renovación, que es lo que en verdad está ocurriendo en la práctica.

### Análisis Oficina de control interno:

- Contrato 879 de 2019

De igual manera se reitera lo explicado sobre este contrato en el literal "A". Adicional, se deja la recomendación, explicada en otros escenarios, tendiente a que se revise si de la causal de contratación directa para celebrar contratos intuitu persona queda cobijada por la excepción de elaboración de estudio de mercado.

- Contrato 345 de 2020

Se reitera lo explicado sobre este contrato en el literal "A", por lo tanto, se retira lo observado.

- Contrato 218 de 2019

Los argumentos presentados por el área no desvirtúan lo señalado preliminarmente. No hay explicación o razón para la no aplicación de lo dispuesto en el manual de contratación para la causal de contratación directa "I Arrendamiento de bienes inmuebles". Por lo tanto, se mantiene el contenido de la observación.

Así las cosas, se dejará **OBSERVACION** (observación No. 03 del numeral 12) porque se evidenció debilidades en la determinación del presupuesto oficial del contrato 218 de 2019 al no cumplir los criterios del numeral 4.1.2.1.1 y causal J de contratación directa del manual de contratación versión 05.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

**C. La conformación de equipos con la idoneidad y experiencia para asegurar, en la elaboración de los estudios y documentos previos y todas las demás actividades inherentes a la contratación, la materialización de lo requerido por la entidad en su contratación, asumiendo la responsabilidad de su contenido.**

- Contrato 503 de 2019

Contrato 503 de 2019 Contratista: Promusica Supervisor: Coordinador de programación Plazo: hasta el 31/12/2019			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
3) La conformación de equipos con la idoneidad y experiencia para asegurar, en la elaboración de los estudios y documentos previos y todas las demás actividades inherentes a la contratación, la materialización de lo requerido por la entidad en su contratación, asumiendo la responsabilidad de su contenido.	x		1. No se evidencia que los documentos precontractuales hayan sido elaborados por un equipo o persona con la idoneidad y experiencia que requería la satisfacción de la necesidad descrita. Esto se evidencia en la invocación de la causal de contratación directa adecuada. Al coexistir las causales de "pago de derechos de autor" y de "no existencia de pluralidad de oferentes", exige al operador administrativo y jurídico tener claridad conceptual sobre los presupuestos de cada una. En particular de la segunda demanda conocer sobre propiedad intelectual - derechos de autor. Por esa razón se puede concluir que la materialización en el proceso contractual no obedeció a la necesidad identificada.

Causa de lo reenviado de este contrato en el literal "A" es que la elaboración de los documentos precontractuales no fue adelantada por equipo con la idoneidad y experiencia para el dominio de temas relacionados con derechos de autor y el pago por el uso de obras protegidas.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contratación 552 de 2020

Contrato 552 de 2020 Contratista: tayfercabeza Supervisor: Coordinadora de producción Plazo: 05 meses inicia el 27/08/2020 Valor: 2.033.272.144			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social.		x	1. No se pudo evidenciar en la carpeta del contrato el proyecto de pliegos, pliego definitivo, informe de evaluación y acto administrativo de adjudicación. Tampoco la referencia para la búsqueda en SECOP !!. Si bien los considerandos del contrato mencionan estos documentos, se sugiere que la conformación de los expedientes virtuales tengan toda la documentación que de cuenta del proceso precontractual. En similar sentido no se evidencia constancia de publicación en SECOP II. 2. Tampoco se pudo evidenciar el acta de aprobación de la póliza de cumplimiento presentada por el contratista.
3) La conformación de equipos con la idoneidad y experiencia para asegurar, en la elaboración de los estudios y documentos previos y todas las demás actividades inherentes a la contratación, la materialización de lo requerido por la entidad en su contratación, asumiendo la responsabilidad de su contenido.		x	1. No se evidencia el documento por el cual se estableció el comité evaluador para la convocatoria. No hay referencia de quienes conformación dicho grupo de evaluación por lo que no se puede determinar idoneidad y experiencia.

En este contrato se observó falta en la conformación del archivo contractual pues no se evidenciaron documentos propios de la etapa precontractual. Entre otros, el que dé cuenta de la conformación del comité evaluador dentro de la convocatoria. Por tal razón, no se pudo corroborar la idoneidad y experiencia de quienes estuvieron en una actividad propia de la contratación como es la evaluación de las ofertas presentadas.

- Contrato 363 a 366 de 2020

Contrato 363 de 2020 Contratista: D&D SAS Supervisor: Profesional universitaria recursos humanos Plazo: 01 meses Valor: 8.086.050			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
3) La conformación de equipos con la idoneidad y experiencia para asegurar, en la elaboración de los estudios y documentos previos y todas las demás actividades inherentes a la contratación, la materialización de lo requerido por la entidad en su contratación, asumiendo la responsabilidad de su contenido.		x	1. Adicional a lo referenciado en el numeral 1, se avisa que lo mencionado de la falta de suscripción de la coordinación jurídica da cuenta que no se siguió el procedimiento del numeral 4.6.3.1 del manual de contratación toda vez que se observa que quien esta como responsable de la elaboración del documento es la profesional universitaria de recursos humanos, que claramente no es parte de la coordinación jurídica ni cuenta con la idoneidad y experiencia para precisar las cuestiones jurídicas de la formación del contrato.

En concordancia a lo ya señalado en estos contratos en el literal "A", se tiene que en estos contratos se materializo el hecho que los estudios previos no cuentan ni con firma ni aprobación por parte de la

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

coordinación jurídica. Se concluye que quienes elaboran de estos documentos no cuentan con la idoneidad y experiencia, razón por la cual se invoca una causal de contratación diferente a lo que se requería.

- Contrato 671 de 2019

Contrato 671 de 2019 Contratista: SERGEMAQ SAS Supervisor: Coordinación técnica Plazo: 06 meses mas 03 meses de prórroga Valor: 105000000 mas 35000000 de adición			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
3) La conformación de equipos con la idoneidad y experiencia para asegurar, en la elaboración de los estudios y documentos previos y todas las demás actividades inherentes a la contratación, la materialización de lo requerido por la entidad en su contratación, asumiendo la responsabilidad de su contenido.	x		1. Por lo anotado previamente en el literal "A", no se puede asegurar el cumplimiento de este numeral por razón a que el anexo técnico no está firmado por nadie del área necesitada y solo por el contratista.

Sobre este contrato es pertinente recordar que el numeral 2.5.10. **ÁREAS QUE SOLICITAN CONTRATACIONES**, ordena que las áreas solicitantes de contratación "*son quienes tendrán a su cargo la elaboración de los estudios previos y documentos previos, análisis del sector, así como los demás anexos técnicos, financieros o de cualquier otra índole, que soporta las solicitudes de contratación para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios de la respectiva dependencia*".

Por lo expuesto en el este literal se dejará **OBSERVACION** (observación No. 04 del numeral 12) porque no se evidencio que en los contratos 503 y 671 de 2019, y los contratos 363 a 366 de 2020 los documentos previos de la contratación hayan sido elaborados de acuerdo a las reglas del manual de contratación.

#### Respuesta coordinación jurídica:

- Contrato 552 de 2020

Los documentos precontractuales sí están y en todo caso pueden consultarse en SECOP. Se envía el link por correo electrónico.

#### Análisis Oficina de control interno:

- Contrato 552 de 2020

Sobre este contrato se avisa que no quedo contenido en la observación. La mención presentada fue dirigida a la conformación del archivo contractual. No se puso en duda la existencia de los documentos precontractuales, sino que se dejó el aviso que no estaban en la carpeta. En este sentido se reitera lo dicho sobre la conformación del expediente contractual.

Como no hubo consideraciones adicionales sobre la observación inicial, se mantendrá **OBSERVACION** (observación No. 04 del numeral 12) porque no se evidencio que en los contratos 503 y 671 de 2019, y los contratos 363 a 366 de 2020 los documentos previos de la contratación hayan sido elaborados de acuerdo a las reglas del manual de contratación.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

**D. El desarrollo de una metodología para la elaboración de los estudios y documentos previos, en la que se incluya, según el objeto del contrato y sus obligaciones, todos aquellos aspectos de orden técnico, legal, financiero y práctico que tengan incidencia en la ejecución del mismo, así como la elaboración de una matriz de riesgo que contenga la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, teniendo en cuenta que éstos son los que razonablemente pueden esperarse que ocurran en condiciones normales.**

Se trae a este literal lo que ya se mencionó en el numeral 11.1 sobre la identificación y gestión de riesgos contractuales. A continuación, se presenta particularidades en diferentes contratos:

- Contrato 073 de 2019

Contrato 073 de 2019 Contratista: Milton hernando Rojas lozano Supervisor: Coordinadora Juridica modificado por Secretario General Plazo: 08 meses (inicia 15/01/2019) prorrogado hasta el 14/01/2020 Valor: 16.000.000 adicionado hasta 24.000.000			
Numerales articulo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
4) El desarrollo de una metodología para la elaboración de los estudios y documentos previos, en la que se incluya, según el objeto del contrato y sus obligaciones, todos aquellos aspectos de orden técnico, legal, financiero y práctico que tengan incidencia en la ejecución del mismo, así como la elaboración de una matriz de riesgo que contenga la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, teniendo en cuenta que éstos son los que razonablemente pueden esperarse que ocurran en condiciones normales.	x		1. El documento estudio previo no cuenta con la firma del area interesada en la contratacion Tampoco se evidencia matriz de riesgo para la contratacion ni los criterios de idoneidad y experencia

Debido a la falla de foliación de este contrato, no se pudo evidenciar el cumplimiento de este numeral al no registrar matriz de riesgos.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contrato 144 de 2020

Contrato 144 de 2020 Contratista: Logística y servicios carreal sas Supervisor: Profesional recursos humanos Plazo: hasta el 31/12/2020 Valor: 42.000.000			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
4) El desarrollo de una metodología para la elaboración de los estudios y documentos previos, en la que se incluya, según el objeto del contrato y sus obligaciones, todos aquellos aspectos de orden técnico, legal, financiero y práctico que tengan incidencia en la ejecución del mismo, así como la elaboración de una matriz de riesgo que contenga la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible, teniendo en cuenta que éstos son los que razonablemente pueden esperarse que ocurran en condiciones normales.	x		1. No se estableció en los estudios previos los criterios de idoneidad y experiencia o precio para la selección del contratista. Esto significa el desconocimiento del principio de selección objetiva, transparencia y planeación pues no se determino los parámetros objetivos para la elección del contratista

El manual de contratación versión 06 dispone que para la selección bajo la modalidad de contratación directa los criterios de escogencia son:

### 3.3.8.3. ESQUEMA CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS DIFERENTES PROCESOS CONTRACTUALES

ESQUEMA DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN							
Licitación Pública	Convocatoria Pública	Convocatoria Pública – Para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización	Convocatoria Pública – Para el estudio de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad; la coproducción; la producción y/o preproducción y/o postproducción de proyectos audiovisuales; la selección de idea creativa e interventoría	Directa	Directa Para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión	Directa Para la adquisición o suministro de bienes y servicios	ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO
<i>Requisitos Habilitantes</i>	<i>Requisitos Habilitantes</i>	<i>Requisitos Habilitantes</i>	<i>Requisitos Habilitantes</i>				
a. Capacidad Jurídica b. Capacidad Financiera c. Experiencia del proponente o del equipo de trabajo.	a. Capacidad Jurídica b. Capacidad Financiera c. Experiencia del proponente o del equipo de trabajo.	a. Capacidad Jurídica b. Capacidad Financiera c. Experiencia del proponente o del equipo de trabajo. d. Anexo Técnico / Ficha Técnica e. Cumplimiento de requisitos ambientales y/o de sostenibilidad	a. Capacidad Jurídica b. Capacidad Financiera c. Experiencia del proponente	a. El factor de selección del contratista se realizará por regla general por la acreditación de experiencia e idoneidad y el precio, en todo caso para la aplicación de las causales de contratación directa de que trata el numeral 4.6.2. se deberá justificar de conformidad con cada una de ellas	el área solicitante definirá un perfil donde se especifique la idoneidad o la experiencia que requiere cumplir el contratista para ejecutar el objeto que se pretenda contratar.  Negociación previa, realizada entre el contratista y la entidad.	Como único factor de selección el menor precio ofrecido	Como único factor de selección el menor precio ofrecido

**Grafica No. 06**

En los documentos previos que hacen parte de este contrato, no se pudo observar cuales eran los criterios de experiencia, idoneidad y precio como factores para escoger al contratista.

Se deja **OBSERVACION** (observación No. 05 del numeral 12) por encontrar que en el contrato 144 de 2020 no están determinados los criterios de idoneidad, experiencia y precio para escoger al contratista.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

### Respuesta coordinación jurídica:

- Contrato 144 de 2020

De conformidad con el numeral 3.3.8.3, en la adquisición o suministro de bienes y/o servicios solo se validará el precio como factor de selección. De otra parte, la profesional universitaria de recursos humanos pertenece a la Subdirección Administrativa, área que tiene a su cargo el servicio de correo y mensajería. Por otro lado, tiene formación en administración de empresas, lo cual la hace idónea para ejercer la supervisión encomendada. En ese orden cumple con lo establecido en el numeral 7.2 del Manual de Contratación.

No obstante lo anterior es importante mencionar que, de conformidad con el subliteral i del literal b del numeral 2.5.12, corresponde al área el estudio previo, señalar quién debe ser e supervisor del contrato, por el mismo conocimiento técnico que el área tiene sobre los contratos a su cargo; en ese orden, el ordenador del gasto lo que hace es confirmar dicha designación, materializarla.

### Análisis oficina de control interno:

Se acoge la explicación brindada por la coordinación jurídica. La naturaleza del contrato es para la adquisición de bienes y servicios, por lo que la causal de contratación directa contempla como factor de selección únicamente el precio. Respecto a la mención sobre la supervisión, se desarrolla en el siguiente literal.

Por lo anterior, se retira la **OBSERVACION** (observación No. 05 del numeral 12) formulada en el informe preliminar.

- E. La definición de obligaciones específicas al control, supervisión y vigilancia a cargo de interventores y/o supervisores de los contratos, el señalamiento de las acciones de seguimiento a su labor, la racionalización en la asignación de interventorías y la verificación de condiciones mínimas de idoneidad de los mismos.**

En la totalidad de los contratos verificados se dio cuenta de lineamientos, obligaciones expresas o remisión al manual de contratación para la función de supervisión. No se encontró situaciones que desconozcan este literal. Sin embargo, se encontró lo siguiente en el contrato 144 de 2020:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

Contrato 144 de 2020 Contratista: Logística y servicios carreval sas Supervisor: Profesional recursos humanos Plazo: hasta el 31/12/2020 Valor: 42.000.000			
<b>Numerales artículo 2</b>	<b>cumple</b>		<b>Observaciones</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
5) La definición de obligaciones específicas al control, supervisión y vigilancia a cargo de interventores y/o supervisores de los contratos, el señalamiento de las acciones de seguimiento a su labor, la racionalización en la asignación de interventorías y la verificación de condiciones mínimas de idoneidad de los mismos.		<b>x</b>	1. No se evidencia relación entre el objeto del contrato y las funciones del cargo de profesional de recursos humanos. Por lo tanto no se puede verificar la idoneidad de este cargo para vigilar la ejecución de un contrato en el cual las actividades a desplegar son propias de mensajería. Se sugiere revisar los perfiles y funciones de los cargos de trabajadores oficiales para corroborar la relación entre estas y los futuros contratos a vigilar.

Lo anterior da lugar a concluir que no se cumplió el numeral 7.2. QUIENES PUEDEN SER SUPERVISORES DE CONTRATOS, DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y TÉRMINO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Del manual de contratación versión 06. Esta norma establece que *"El supervisor debe ser un servidor público o trabajador oficial de CANAL CAPITAL que conozca técnicamente el objeto del contrato, la importancia de la ejecución efectiva del mismo y que tenga la experiencia y perfil necesarios para llevar a cabo la correspondiente supervisión."*

Por esta razón se dejará **OBSERVACION** (observación No. 06 del numeral 12) por encontrar que en el contrato 144 de 2020 se designó la función de supervisión a un trabajador oficial que no cuenta con el perfil técnico necesario conforme a las funciones del cargo según la resolución 110 de 2018 de Canal Capital por la cual se modificó el manual de funciones.

### Respuesta coordinación jurídica:

- De conformidad con el numeral 3.3.8.3, en la adquisición o suministro de bienes y/o servicios solo se validará el precio como factor de selección. De otra parte, la profesional universitaria de recursos humanos pertenece a la Subdirección Administrativa, área que tiene a su cargo el servicio de correo y mensajería. Por otro lado, tiene formación en administración de empresas, lo cual la hace idónea para ejercer la supervisión encomendada. En ese orden cumple con lo establecido en el numeral 7.2 del Manual de Contratación.

No obstante lo anterior es importante mencionar que, de conformidad con el subliteral i del literal b del numeral 2.5.12, corresponde al área en el estudio previo, señalar quién debe ser el supervisor del contrato, por el mismo conocimiento técnico que el área tiene sobre los contratos a su cargo; en ese orden, el ordenador del gasto lo que hace es confirmar dicha designación, materializarla

### Análisis oficina de control interno

- Además de la norma citada por la coordinación jurídica, también es importante tener en cuenta lo establecido en los numerales 2.5.4 y 7.2. del manual de contratación. La primera establece las funciones que tiene la coordinación jurídica en materia contractual, entre las que destaca para el tema de este contrato las funciones:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- *Dirigir, administrar y coordinar los procesos de contratación para la operación de Canal Capital.*
- *Proyectar y estructurar los estudios previos de los procesos de contratación y elaborar los proyectos de contratos que realice por el Canal*
- *Coordinar y verificar el cumplimiento de la etapa precontractual, contractual y el contenido de los documentos contractuales y velar por su salvaguarda*

Lo anterior supone que la coordinación jurídica debe velar por la administración del proceso de formación contractual, proyectar los documentos precontractuales y verificar que se cumpla con los criterios de las distintas etapas de la contratación. Esto, y en consonancia con el numeral 7.2, da para concluir que la designación de la supervisión es revisada en la elaboración de los estudios previos por la coordinación jurídica. Se trata de un control que asegura la correcta designación de la supervisión según el objeto del contrato. Tan es así, que la coordinación jurídica tiene la capacidad para avisar a la entidad, en el caso de que sea designado en el rol de supervisor a una persona que no sea trabajador oficial.

Ahora bien, frente a la capacidad técnica del profesional universitario de recursos humanos para la supervisión de un contrato de mensajería, es pertinente señalar lo siguiente. La observación parte de la imposibilidad lógica de relacionar las funciones de dicho cargo con el objeto del contrato. Posterior a la comparación entre el contenido obligacional del contrato y las responsabilidades del profesional de recursos humanos, no se puede evidenciar que tengan cercanía alguna. Por tal motivo no se puede afirmar que la profesional designada conocía técnicamente el objeto y obligaciones del contrato. Se recomienda promover al interior de la entidad que se designen en roles de supervisión, cargos con obligaciones cercanas o conexas al contrato a vigilar.

Por las razones expuestas, se mantendrá la **OBSERVACIÓN** (observación No. 06 del numeral 12) por encontrar que en el contrato 144 de 2020 se designó la función de supervisión a un trabajador oficial que no cuenta con el perfil técnico necesario conforme a las funciones del cargo según la resolución 110 de 2018 de Canal Capital por la cual se modificó el manual de funciones.

**F. La retroalimentación permanente hacia los centros de gestión de la entidad, sobre las experiencias exitosas o no en materia de ejecución contractual, y la generación de directrices para la adopción de acciones tendientes a replicar o conjurar su ocurrencia y lograr la efectiva obtención de los bienes y servicios.**

En este literal se revisó la gestión de supervisores a partir de los informes presentados, así como de los reportes de actividades de los contratistas. Se sugiere revisar el contenido de este literal (numeral 7 del artículo 2 del Decreto 371 de 2010, durante el proceso de actualización del manual de contratación.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contrato 043 de 2019

<p>Contrato 043 de 2019          Contratista: Jhon Daniel moreno pereira          Supervisor: Profesional Universitario producción          Plazo: 08 meses          Valor: 19.974.000</p>			
Numerales articulo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
7) La retroalimentación permanente hacia los centros de gestión de la entidad, sobre las experiencias exitosas o no en materia de ejecución contractual, y la generación de directrices para la adopción de acciones tendientes a replicar o conjurar su ocurrencia y lograr la efectiva obtención de los bienes y servicios.	<b>x</b>		1. Los informes de actividades en carpeta evidencian debilidad en el diligenciamiento. En la columna "avance/productos generados" se recomienda relacionar los productos generados en desarrollo del contrato así como la ubicación de los mismos. Sin embargo en este contrato no se cumple ese parámetro pues contiene otro tipo de información.  2. En el informe final de supervisión, en el numeral 7.2 no se desarrolla como se dieron las actividades del contratista.

- Contrato 073 de 2019

<p>Contrato 073 de 2019          Contratista: Milton hernando Rojas lozano          Supervisor: Coordinadora Jurídica modificado por Secretario General          Plazo: 08 meses (inicia 15/01/2019) prorrogado hasta el 14/01/2020          Valor: 16.000.000 adicionado hasta 24.000.000</p>			
Numerales articulo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
7) La retroalimentación permanente hacia los centros de gestión de la entidad, sobre las experiencias exitosas o no en materia de ejecución contractual, y la generación de directrices para la adopción de acciones tendientes a replicar o conjurar su ocurrencia y lograr la efectiva obtención de los bienes y servicios.	<b>x</b>		1. El informe final esta diligenciado conforme la finalidad del documento y formato. Es una buena practica por parte de la supervisión. Se sugiere a la coordinación jurídica adelantar sensibilización entre los colaboradores del canal con el informe para fortalecer la gestión contractual.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Contrato 035 de 2020.

Contrato 035 de 2020 Contratista: Rubén dario wilches garay Supervisor: Coordinación técnica Plazo: 04 meses (inicia 163/01/2020) Valor: 19.669.088			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
7) La retroalimentación permanente hacia los centros de gestión de la entidad, sobre las experiencias exitosas o no en materia de ejecución contractual, y la generación de directrices para la adopción de acciones tendientes a replicar o conjurar su ocurrencia y lograr la efectiva obtención de los bienes y servicios.	x	1. Los informes de actividades del contratista no cumplen con el criterio establecido en el formato. En la columna "descripción de las actividades" no describe la gestión realizada en cada obligación. Así mismo la columna "avance/productos generados" tampoco cumple porque no relaciona la ubicación de los productos o evidencias de la ejecución de las obligaciones. Aun con estas debilidades se encuentra suscrito por la supervisión.	

Nuevamente se presenta la debilidad en la elaboración de los informes de actividades, pues no se cumple con lo dispuesto por el formato AGJC-CN-FT-045 INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES. Se reitera lo dicho en informes anteriores, de promover al interior de la entidad el diligenciamiento adecuado de este documento. No se dejará observación sobre este punto particular, pero si quedara como recomendación.

- Contratos 363 a 366 de 2020

Contrato 363 de 2020 Contratista: D&D SAS Supervisor: Profesional universitaria recursos humanos Plazo: 01 meses Valor:8.086.050			
Numerales artículo 2	cumple		Observaciones
	SI	NO	
7) La retroalimentación permanente hacia los centros de gestión de la entidad, sobre las experiencias exitosas o no en materia de ejecución contractual, y la generación de directrices para la adopción de acciones tendientes a replicar o conjurar su ocurrencia y lograr la efectiva obtención de los bienes y servicios.	x	1.El informe de supervisor no retroalimenta la situación financiera del contrato pues entre el CDP y el RP hay una notoria diferencia de valores. Se apropió mas de lo que finalmente se comprometió, de manera que existió un saldo del presupuesto que no esta siendo informado para que sea liberado nuevamente. De esta manera se evidencia debilidades el seguimiento por parte de la supervisión pues no le informa a la entidad el estado financiero del contrato.	

Nuevamente los cuatro contratos presentan la misma debilidad. En esta ocasión relacionada con la situación financiera de cada uno y el reporte de seguimiento de la supervisión. En los informes que reposan en las carpetas contractuales, no se explica la situación financiera de cada contrato. Aún más cuando los cuatro contratos tienen un mismo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP 1112) y cada uno tiene su propio registró presupuestal. Muestra de lo anterior es la siguiente imagen del informe de supervisión del contrato 363 de 2020:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

	<b>INFORME DE SUPERVISIÓN</b>	<b>CÓDIGO: AGJC-CN-FT-002</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 8</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 01/06/2020</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTRATACIÓN</b>	

Como supervisora del contrato comunico que recibí certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la firma D & D S.A.S. en donde indica que la compañía se encuentra al día en el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con lo previsto en la ley.

**V. Información financiera**

1. Durante la ejecución del contrato se presentó la siguiente relación de pagos:

Número de pagos pactados	Número de orden de pago	Valor pagado
Periodo 1		\$
Periodo 2		\$
Periodo 3		\$
<b>Valor total pagado:</b>		<b>\$</b>

2. Al momento del presente informe, el contratista no ha recibido ninguna suma por concepto de ejecución del contrato, quedando un saldo a su favor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.570.000)** . 30 CAJAS DE GUANTES DE NITRILO TALLA S, M Y L cajas por 50 par (\$1.050.000) y 10 caretas protectoras REF 9014-3 (\$520.000 ) por lo que se hace procedente el pago de la factura de venta 14246 por valor total de \$1.570.000

3. No se presenta ningún saldo por ejecutar

4. No se presenta ningún saldo por liberar a favor de la entidad.

**Grafica No. 07**

Por esta razón se deja **OBSERVACION** (observación No. 07 del numeral 12) al encontrar debilidad en el seguimiento de los contratos 363 a 366 de 2020 toda vez que no se cumplió con lo ordenado el literal "K" del numeral 7.5.2 del manual de contratación versión 06 al no desarrollar el balance financiero de cada contrato.

**Respuesta coordinación jurídica:**

- Es importante mencionar que, de conformidad con el subliteral i del literal b del numeral 2.5.12, corresponde al área el estudio previo, señalar quién debe ser el supervisor del contrato, por el mismo conocimiento técnico que el área tiene sobre los contratos a su cargo; en ese orden, el ordenador del gasto lo que hace es confirmar dicha designación, materializarla. Las fallas de supervisión no pueden trasladarse a la Secretaría General porque no es competencia del área, fuera de las supervisiones que puntualmente ejerza, como sobre los contratos de los abogados. Las otras observaciones deben realizarse al área para que fortalezcan sus procesos de supervisión, para lo cual estaremos prestos a apoyar, sin que esto derive en responsabilidad por su ejercicio deficiente.

**Análisis oficina de control interno:**

- Se reitera lo dicho previamente en el literal "E" sobre las funciones de la coordinación jurídica en el proceso contractual. En particular lo relacionado a la función: "*Coordinar y verificar el cumplimiento de la etapa precontractual, contractual y el contenido de los documentos contractuales y velar por su salvaguarda*", pues da la capacidad de ejercer control sobre los informes presentados tanto por los contratistas como por el supervisor. No quiere decir esto que supla a los supervisores de su exigencia de seguimiento al contrato, pero sí de ejercer un control

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

adicional para asegurar que los documentos de contratos cumplan con criterios establecidos. Como es el caso de los formatos de AGJC-CN-FT-045 INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES e informe de seguimiento de la supervisión.

Por las razones anteriores se mantiene la **OBSERVACION** (observación No. 07 del numeral 12) al encontrar debilidad en el seguimiento de los contratos 363 a 366 de 2020 toda vez que no se cumplió con lo ordenado el literal "K" del numeral 7.5.2 del manual de contratación versión 06 al no desarrollar el balance financiero de cada contrato.

### 11.3. Liquidaciones de los contratos vigencia 2019.

Se encontró el soporte documental de las liquidaciones de los contratos seleccionados en la muestra. Todos cumplen con los criterios del manual de contratación y con la obligación contractual de ser liquidados.

## 12. OBSERVACIONES:

N°	OBSERVACIONES
1	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se encontraron las siguientes debilidades en la gestión contractual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vacío normativo en el manual de contratación frente al fenómeno contractual de "subcontratación"</li> <li>• Falta de constancia en la publicación de los contratos durante 2019 en SECOP. (Teniendo en cuenta que ya se vienen adelantando acciones relacionadas, no se requerirá la suscripción de acciones adicionales)</li> <li>• Omisión en la foliación y conformación del archivo contractual de los procesos 039 de 2020 y 073 de 2020 (se retira y quedara como recomendación)</li> <li>• Indebida gestión de los riesgos contractuales al no cumplir con uno de los principios de la gestión del riesgo y lineamiento consignado en el manual publicado por Colombia Compra Eficiente.</li> <li>• No se garantiza el compromiso de lucha anticorrupción en los contratos seleccionados bajo la modalidad de contratación directa.</li> </ul> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 1 del artículo 1 del decreto 371 de 2010.</li> <li>• Numerales 3.3.8.6 , 4.3 y 4.5 del manual de contratación de canal capital versión 06</li> <li>• Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.</li> </ul> <p>Política de gestión documental de canal capital</p>
2	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se encontró debilidades en la gestión contractual del canal durante las vigencias 2019 y 2020, por cuanto se evidencio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>13. Oportunidades de mejora en el conocimiento del manual de contratación y en las causales de contratación directa establecidas, tal como se mostró en los contratos 503 de 2019, 879 de 2019 y 363 a 366 de 2020.</li> <li>14. Circunstancias contrarias al manual de contratación en la elaboración de los documentos precontractuales, como se evidenció en el contrato 671 de 2019.</li> </ul>

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

	<p>15. Fundamentación normativa con leyes extranjeras y no aplicable a la Entidad como se observó en el contrato 941 de 2019.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <p>16. Numeral 1 del artículo 1 del decreto 371 de 2010.</p> <p>17. Literal "d" Numeral 4.2.1.3 del manual de contratación versión 05</p> <p>18. Literales 4.6.2 del manual de contratación versión 06</p> <p>Artículo 19 del Código Civil.</p>
3	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se evidencio debilidades en la determinación del presupuesto oficial del contrato 218 de 2019 al no cumplir los criterios del numeral 4.1.2.1.1 y causal J de contratación directa del manual de contratación versión 05.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <p>19. Numeral 2 del artículo 2 del decreto 371 de 2010</p> <p>numeral 4.1.2.1.1 y causal J de contratación directa del manual de contratación versión 05</p>
4	<p><b>DESCRIPCION:</b> No se evidencio que en los contratos 503 y 671 de 2019, y los contratos 363 a 366 de 2020 los documentos previos de la contratación hayan sido elaborados de acuerdo a las reglas del manual de contratación.</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <p>20. Numeral 3 del decreto del decreto 371 de 2010</p> <p>21. Numeral 4.6.3.1 del manual de contratación versión 06</p> <p>Numeral 2.5.10 del manual de contratación versión 06</p>
5	<p><b>DESCRIPCION: Se pudo</b> encontrar que en el contrato 144 de 2020 no están determinados los criterios de idoneidad, experiencia y precio para escoger al contratista. <b><u>OBSERVACION RETIRADA.</u></b></p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <p>22. Numeral 4 del decreto 3 del decreto 371 de 2010</p> <p>Numeral 3.3.8.3 del manual de contratación versión 06</p>
6	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se encontró que en el contrato 144 de 2020 se designó la función de supervisión a un trabajador oficial que no cuenta con el perfil técnico necesario conforme a las funciones del cargo según la resolución 110 de 2018 de Canal Capital por la cual se modificó el manual de funciones</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <p>23. Numeral 7.2 del manual de contratación versión 06</p> <p>Resolución 110 de 2018 de Canal Capital</p>
7	<p><b>DESCRIPCION:</b> Se encontró debilidad en el seguimiento de los contratos 363 a 366 de 2020 toda vez que no se cumplió con lo ordenado el literal "K" del numeral 7.5.2 del manual de contratación al no desarrollar el balance financiero de cada contrato</p> <p><b>CRITERIO DE AUDITORIA:</b></p> <p>numeral 7.5.2 del manual de contratación versión 06</p>
7	<p><b>TOTAL</b></p>

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b>
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

### 13. CONCLUSIÓN:

Se dio cumplimiento al objetivo de la auditoria porque se pudo verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 371 de 2010 "Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital" en los procesos de contratación, con enfoque a la aplicación del manual de contratación de Canal Capital vigente en el 2019. También se verificará la gestión contractual en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país a través del Decreto Nacional 637 de 2020. Pese a eso también se encontró:

- Posibilidades de mejorar el manual de contratación ante posibles eventualidades contractuales como lo es la subcontratación.
- Oportunidad de avanzar en la cultura de la gestión del riesgo en materia de contratación. Aún más cuando el canal ya cuenta con política de gestión y manual metodológico para la gestión del riesgo.
- Necesidad de seguir difundiendo las normas del manual de contratación, sobre todo lo relacionado con la formación de los documentos previos y la identificación de la causal de contratación directa adecuada.
- Debilidades en la elaboración de los documentos previos y seguimiento de los contratos celebrados con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país a través del Decreto Nacional 637 de 2020.
- Posibilidad de mejora en la designación de supervisión en cargos que tengan el perfil técnico idóneo para el seguimiento de los contratos.
- Eventos donde la falta de un documento de canal capital que establezca honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales o de gestión, da lugar a determinación del presupuesto oficial contrario a la normatividad aplicable.

### 14. RECOMENDACIONES:

- Se sugiere al área analizar y tomar medidas pertinentes que aseguren la conformación idónea y adecuada de los expedientes documentales de los contratos. Bien sea en soportes físicos o digitales. Es importante tener presente que ante requerimientos de entes de control la entrega de información debe ser completa y sin limitaciones para el estudio por parte de estos organismos.
- Tener presente los Artículos 14 y 17 del Decreto 189 de 2020 para futuras contrataciones que adelante la entidad.
- Evitar la producción de documentos replicando contenidos de otras fuentes sin los controles adecuados de los estudios previos en los procesos contractuales. De manera que se mitiguen las referencias normativas no aplicables.
- Promover la cultura de la gestión de los riesgos contractuales al interior de todas las dependencias de la entidad.
- Revisar si la causal de contratación directa para celebrar contratos intuitu persona queda cobijada por la excepción de elaboración de estudio de mercado.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA</b>	<b>CÓDIGO: CCSE-FT-016</b>	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		<b>VERSIÓN: 6</b>	
		<b>FECHA DE APROBACIÓN: 29/05/2018</b>	
		<b>RESPONSABLE: CONTROL INTERNO</b>	

- Trabajar con las áreas de la entidad para asegurar, en la medida de lo posible, que la función de supervisión sea asignada a personas idóneas y con el conocimiento técnico.
- Promover al interior de la entidad y entre los colaboradores el correcto diligenciamiento de los documentos a través de los cuales se relaciona la ejecución de los contratos.
- Continuar con la gestión de liquidación de los contratos en los cuales sea requerida el acta de liquidación.

**Revisó y aprobó:**



Jefe Oficina de Control Interno

**Preparó:**

Audidores: Henry Guillermo Beltrán Martínez Contrato 086 de 2020

Usted cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente informe para formular el Plan de Mejoramiento resultado de las cuatro (04) observaciones encontradas en la auditoría, empleando para ello el formato CCSE-FT-001 Administración de Acciones Correctivas, Preventivas y de Mejoramiento, remitirlo a Control Interno para su validación, aprobación e incorporación de las acciones en la Matriz de Seguimiento del Plan de Mejoramiento.